



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de transporte sociosanitario, ha quedado definitivamente aprobada, conforme lo establecido en el art.17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de transporte sanitario, que regirá en el ámbito territorial del municipio de Merindad de Valdeporres, de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se benefician de los servicios realizados por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior. En los casos en que la persona a quien se le preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.

Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La cuota por servicio será de 6,00 euros que se hará efectivo en el momento de realizar la solicitud en las oficinas municipales.



Artículo 6. – Forma de prestación del servicio.

El servicio se prestará los jueves de cada semana en horario de mañana, previa solicitud en el Ayuntamiento, por lo que los usuarios del mismo deberán hacer las gestiones necesarias en los centros sanitarios para ser atendidos ese día de la semana y en horario de mañana.

En caso de haber sido citados para la consulta médica otro día distinto del jueves, y siempre que no se pueda modificar el día y hora, se prestará igualmente el servicio siempre que se solicite con antelación mínima de cinco días.

Artículo 7. – Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

En Merindad de Valdeporres, a 12 de enero de 2012.

El Alcalde,
Belisario Peña Iglesias